

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse á treintatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos anuncios, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

RESUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante sa'ud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Metalurgia y Tecnología eléctrica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de

los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Dibujos industriales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados

los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que sea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 2 de Agosto.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición es indispensable reunir las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Los aspirantes cursarán las solicitudes por conducto de los Jefes de los establecimientos en que sirvan, acompañadas de las hojas de servicios debidamente autorizadas, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Antes de empezar los ejercicios entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento, este anuncio se insertará en los *Boletines oficiales* y los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de *Lengua francesa*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de *Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y tener el grado de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada; la correspondiente a los ejercicios de grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* y en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta», del día 5 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2040

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas,

entre las estaciones de ferrocarril de Pedroche y Pozoblanco, sirviendo a Santa Eufemia, El Viso y Alcaracejos, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, Central de esta capital y oficinas del ramo de Pedroche y Pozoblanco, todo con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes; advirtiendo que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase hasta las 17 horas del día 13 del corriente, y la apertura de pliegos tendrá lugar en este Gobierno civil a las once de la mañana del día 18 del mismo mes, haciendo presente que, además del pliego cerrado, deben acompañar por separado la cédula personal y carta de pago que acredite haber hecho el depósito correspondiente en la Caja general ó en cualquiera Sucursal ó Depositaria de fondos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSE SANMARTIN.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 2044

Impuestos de transportes.

Esta Administración, cumpliendo superiores órdenes y deseosa siempre de que los impuestos a su cargo obtengan el mayor rendimiento para el Tesoro, excita, por medio de esta circular, el celo de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que componen esta provincia, a fin de que inviten a los vecinos de los pueblos cuya representación ostentan y que estén obligados al pago del impuesto de transportes por medio de patentes (artículos 31 y 36 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900) para que se provean de aquellas, a cuyo efecto las solicitarán de sus respectivos Alcaldes, con ocho días de anticipación al ejercicio de la industria, en la forma prevista en el art. 51 del cuerpo legal citado.

Córdoba 8 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

TESORERIA

Circular núm. 2045

Ampliación de plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en telegrama fecha de ayer, se ha servido, conforme se interesó por esta Delegación, prorrogar el plazo de recaudación voluntaria de dicho impuesto en esta provincia hasta el 31 de Agosto actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos y recaudadores del indicado impuesto.

Córdoba 8 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2046

Exención de pago del impuesto de consumos y del recargo municipal del alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para la elaboración.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 217, correspondiente al 5 del actual, se inserta la Real orden de 21 de Julio anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz a base de Alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se dicte una disposición que recuerde a los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto a su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad a la fecha de dicho reglamento, y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar a la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios a que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al consumo personal de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación a que se les somete y usos a que se les aplica, de notoria especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de consumo personal supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos a los alcoholes que excedan de 60º centesimales, y por el párrafo 3.º del art. 87 del reglamento de alcoholes se exige a los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88º centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Julio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados a los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna refe-

rirse a los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2047

Reforma del epígrafe número 7, clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, paquetería.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 217, perteneciente al 5 de los corrientes, se inserta la Real orden de 21 de Julio anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de vendedores al por menor de mercería y paquetería de esta Corte en solicitud de que se reforme el epígrafe número 7, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que, previa instancia de los Síndicos y clasificadores del gremio de mercería y paquetería de esta Corte, y de acuerdo con los informes favorables de la Inspección provincial, propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que para evitar dudas se redacte el epígrafe 7 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, de la Contribución industrial en la siguiente forma: «Establecimientos para la venta al por menor de los artículos de mercería, paquetería, cintas, sedas, hilos, botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botanaduras de nácar y de metal ordinario, bolsillos, adornos propios de cabeza y, en pequeñas cantidades, adornos para prendas de señora, corbata de algodón ó borra de seda, cuyo precio no exceda de 1'50 pesetas, tijeras y demás objetos análogos.»

De acuerdo con la misma Dirección, y con remisión de los antecedentes, ha consultado V. E. sobre la mo-

dificación propuesta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que comparada la nueva redacción propuesta para el epígrafe de que se trata con la que tiene en las tarifas hoy vigentes, la modificación se limita á incluir de modo expreso entre los artículos para cuya venta se consideran autorizados los establecimientos de mercería ó paquetería, los cinturones, entredoses, bolsillos, adornos propios de cabeza y adornos para prendas de señora, con la salvedad de que se vendan en pequeñas cantidades:

Considerando que por ser ese el alcance de la modificación propuesta, debe entenderse que ésta es de forma y no de fondo, encaminada á puntualizar, evitando dudas, y no autorizar para la venta de objetos que no estuvieran ya dentro del concepto de que se trata, puesto que todos los artículos enumerados en el anterior fundamento vienen constituyendo materia del tráfico á que se dedican los establecimientos de mercería, en consonancia con la índole de su comercio, que comprende los objetos de escaso valor con aplicación frecuente para el adorno de otros más costosos ó de cualquier otro modo con cierto carácter de accesorios, y al amparo todo ello del epígrafe hoy vigente, que comprendiendo la multiplicidad de objetos que constituyen el de estas tiendas, después de enumerar algunos, concluye abarcando los demás análogos, en cuya expresión general entran los otros que ahora van á enumerarse expresamente:

Considerando, en corroboración de lo dicho, y en cuanto á los entredoses y adornos para prendas de señora, que sobre ser evidente su analogía de naturaleza y destino con otros artículos enumerados en el texto vigente, se observa que, salvo los conceptos aplicables á los encajes finos extranjeros en la tarifa 1.ª, ó á las encajeras en la tarifa 4.ª, no hay ningún otro que comprenda especialmente la venta al por menor de dicho artículo, lo cual revela, de acuerdo con la práctica, el indudable propósito de comprender tal tráfico en el epígrafe de que se trata, y autorizar para ello á los establecimientos de mercería ó paquetería:

Considerando, en cuanto á los cinturones y bolsillos y á los adornos propios de cabeza, que siendo objeto especial de los epígrafes 6 y 13, respectivamente, de la misma clase 8.ª, tarifa 1.ª, es incontestable el derecho que, según el art. 17 del reglamento de la contribución industrial, tienen los dueños de establecimientos de mercería para vender aquellos artículos sin aumento de cuota, explicándose por ello que así venga sucediendo;

El Consejo opina que procede dar al epígrafe de que se trata la redacción propuesta por la Dirección general.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2048

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 213, correspondiente al 1.º del actual, se inserta la Real orden de 31 de Julio anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'32 por 100; correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Agosto próximo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

PALMA DEL R'IO

Núm. 2059

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Julio, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la ley.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se enteraron de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la última semana y de la correspondencia despacha en igual período, y dispusieron los señores concurrentes su archivo en el de esta Secretaría.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el pasado Junio y se acordó enviarlo al señor Gobernador para su inserción en el periódico oficial.

Se concedió un socorro de 4 pesetas, para pasar al hospital de Sevilla, al pobre enfermo Antonio Romero Rosa.

Se aprobaron por el Ayuntamiento las cuentas del segundo trimestre del año actual, rendidas por el agente en la capital don Francisco Cuesta Martínez.

Se acordó fuesen abonados los derechos devengados en el Laboratorio microbiológico de Córdoba por los vecinos de ésta Rosario Segura Sánchez y Manuel Díaz Hernández, mordidos por un perro rabioso el 22 del mes pasado.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última y de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados, disponiendo su archivo en esta Secretaría.

Se manifestó á la Excm. Diputación provincial de Córdoba estar conforme el Ayuntamiento en satisfacer el 50 por 100 de las obras que se ejecuten en el camino de ésta á Guadalcazar por Fuente Palmera, en diez anualidades y con arreglo á lo que arrojen los respectivos presupuestos.

Se concedió pensión de lactancia á Natividad Romero Moreno para amamantar á su hija Angeles, de dos meses de edad, que disfrutará cuando en turno le corresponda.

Se acordó que una comisión del Municipio concurre á la iglesia parroquial de esta ciudad, el día 13 del actual, en que tendrán lugar solemnes sufragios por el eterno descanso del excelentísimo señor don Francisco Silvea.

Idem conceder un socorro domiciliario de 4 pesetas al niño de diez años Antonio Rodríguez Espajo, para pasar al hospital de Sevilla á curarse de un quiste sebáceo que viene padeciendo.

También se acordó publicar un bando ordenando sean sacados al campo los ganados de cerda y cabrío que subsistan en la población, á fin de evitar cualquier epidemia que pudiera desarrollarse.

Se autorizó al señor Secretario don José Bazo para pasar á la capital á ingresar en la Hacienda el resto del segundo trimestre del cupo de consumos y á gestionar en los centros de la misma varios asuntos pendientes de despacho.

Idem al agente en la capital don Francisco Cuesta Martín para que perciba de la Tesorería de Hacienda el importe del 3'40 por 100 del premio de expedición de cédulas personales de esta ciudad y el 1 por 100 de formación del padrón del ejercicio pasado de 1904.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se enteraron de las circulares de interés publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la última semana, así como de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados y dispusieron su archivo.

Se acordó dar comienzo á los trabajos de formación del Registro físico de edificios y solares para que esté terminado el próximo año de 1906, y que, á ser posible, rija dentro del mismo, conforme previene el señor Administrador de Hacienda de la provincia.

Idem que con arreglo á la factura del señor Director del Laboratorio microbiológico de Córdoba se abonen 150 pesetas del capítulo 1.º, art. 8.º del actual presupuesto, de los gastos causados por Rosario Segura Sánchez y Manuel Díaz Hernández, mordidos que fueron por un perro hidrófobo.

Idem conceder un socorro domiciliario de 4 pesetas á la enferma pobre Soledad Belmonte, para que pueda trasladarse al hospital de Sevilla, con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto.

Se concedió pensión de lactancia á Nieves Martínez Mansilla para costear un ama de cría á su pequeño hijo por carecer de secreción láctea, y cuando en turno le corresponda.

Se acordó que asista la Corporación, el 26 del actual, á la función religiosa que se celebrará en dicho día en honor de Nuestra Señora Santa Ana, en la ermita de su advocación, y que los gastos que se originen en las veladas de Santiago y Santa Ana se satisfagan del capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Se presentaron por los señores Depositario é Interventor las cuentas de ordenación y Depositaria y Administración de los fondos municipales de esta ciudad, relativas al ejercicio del presupuesto de 1904, dictaminadas por el señor Regidor Síndico, y se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para sus efectos.

Se nombró comisionado al agente don Francisco Cuesta Martínez para que se persone el día 1.º de Agosto próximo con todos los mozos de este pueblo declarados soldados en la zona de Córdoba y que se avise á domicilio á los interesados que deseen concurrir.

Se acordó que una comisión de este Ayuntamiento, compuesta del señor Alcalde, Tenientes primero y segundo y Secretario de la Corporación vayan á la capital á exponer al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la situación angustiosa en que se encuentra la clase jornalera de esta ciudad, y que los gastos de viaje sean abonados con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las circulares de interés insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia y de la correspondencia despachada durante la última semana; quedaron enterados, acordando su archivo en el de esta Secretaría.

Acto continuo se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1904, y estando conformes los señores concurrentes con el dictamen de la comisión de Hacienda y Regidor Síndico las aprobaban y fijaban su importe y que pasara la cuenta á la Junta municipal á los

efectos legales. exponiéndose ante el público por quince días en la Secretaría municipal, acompañada de los demás documentos justificativos.

Se concedieron pensiones de lactancia á las vecinas pobres de esta ciudad Angeles Romero Velasco y Belén Egea Bernal, que percibirán cuando en turno les corresponda.

Se autorizó al señor Secretario del Ayuntamiento para que pase á la capital á ingresar los fondos de la recaudación de cédulas personales realizada hasta la fecha, respectiva á la cuota del Tesoro, y 30 por 100 de recargo transitorio.

PÓSITO

Se acordó abonar en la Caja de la comisión permanente de Pósitos de la provincia 60 pesetas, correspondientes á las últimas visitas giradas por los señores Subdelegados de la misma.

Idem que sean abiertas las paneras y arcas del Establecimiento por todo el próximo mes de Agosto, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días no feriados, y que se fijen y publiquen los correspondientes bandos invitando á los que sean deudores para que en dicho periodo hagan efectivos sus descubiertos en la Depositaria del mismo.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las circulares publicadas en los Boletines oficiales recibidos durante la última semana y de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados y ordenaron su archivo en esta Secretaría.

Se enteró la Corporación de un oficio del señor Gobernador de la provincia en el que participa haber nombrado Subdelegado para girar la visita reglamentaria al Pósito de esta ciudad á don Enrique Ruiz Fuertes, al que se le facilitarán cuantos documentos reclame para el buen desempeño de su cometido.

Se socorrió con 4 pesetas para ir al hospital de Sevilla á Enrique Uceda Damián, de esta vecindad y pobre.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 31

Bajo la presidencia de expresado señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán tuvo por objeto proveer en propiedad la plaza de Matrona titular de esta población en favor de la profesora doña Maria Carrillo Menacho, que venia desempeñándola interinamente.

Palma del Río 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, José Bazo.

El extracto precedente ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de hoy, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

CARCABUEY

Núm. 2037

Don Pedro García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base á la matrícula general de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría Capitular, á fin de que pueda ser examinado y se aduzcan las reclamaciones que los agraviados crean procedentes.

Carcabuey 5 de Agosto de 1905.—Pedro García.

CABRA

Núm. 2038

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que convencido el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia de la ineficacia del acuerdo que adoptó en sesión de 19 de Junio de 1902, trasladando la feria real de Septiembre á los tres últimos días del mes de Agosto, puesto que ni esta ha adquirido el desarrollo é importancia que se apetecía, ni el vecindario ha visto compensada la reducción en el número y en el tiempo de sus expansiones veraniegas, con el mayor mérito, novedad y riqueza de las que el nuevo programa le ofrecía, ha creído la Corporación prestar un buen servicio á los intereses locales, acordando, como lo ha hecho en sesión de hoy, anular el citado acuerdo y restituir la feria de que se trata á la fecha en que se celebraba desde tiempo inmemorial, ó sea á los días 15, 16 y 17 de Septiembre de cada año.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cabra 5 de Agosto de 1905.—José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2043

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de Villafranca don Santiago Oria y Castro, las que hurtaron la noche del dos al tres del actual, entre una y tres de la madrugada, en ocasión de que se encontraban pastando, trabadas con las de esparto, junto á la era de la posesión que este lleva en arrendamiento llamada de los Mugrones, término de dicha villa, sitio de la Cerrada, las que estaba custodiando Juan Ceballos Cano, y caso de que sean habidas las pondrán á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; cuyas caballerías estaban aseguradas en la Sociedad

establecida en Madrid titulada el «Fénix Agrícola», procediendo también á la busca y captura de los tres individuos cuyas señas también se dirán, que se cree fueron los autores de expresado hecho, y caso de que sean habidos que igualmente los pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á siete de Agosto de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de once años, con un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, raza española, con hierro en ambas nalgas en esta figura (F) y además el águila y F. A. de citada Compañía.

Y una burra, de cuatro años, con un metro cinco centímetros, rucia clara, raza española, sin hierro particular y si el mismo águila y letras de mencionada Compañía.

Señas de los tres individuos.

De estatura mediana, de treinta á treinta y dos años de edad, uno con blusa negra y sombrero de color, pantalón claro, y los otros con blusas claras y sombreros blancos, los que dejaron un burro en el sitio de autos cuando se llevaron dichas caballerías.

CADIZ

Núm. 2042

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por estafa á don Antonio de la Rosa y Collado, se ha mandado citar á José Muñoz, de treinta y cuatro á treinta y cinco años, soltero, natural de Córdoba, zapatero y corista de zarzuela, alto, delgado, color sano, cabello y bigote rubio, ojos claros, y que viste pantalón de dril claro, chaqueta oscura y gorra clara, de quien el actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Antonio de la Torre.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tos para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imp. del Diario de Córdoba.